

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil Veinte (2020). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, decidió CONFIRMAR la providencia apelada en el proceso. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil Veinte (2020).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°700013333008-2016-00016-00
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL VERGARA ATENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 27 de Septiembre de 2019, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, a través de la cual decide CONFIRMAR la providencia de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2018, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo resolvió declarar no probadas las excepciones de carencia de fundamentos facticos y legales que soporten las pretensiones de la demanda, e improcedencia de la sanción moratoria , y negar las pretensiones de la demanda, posteriormente el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, decide CONFIRMAR la sentencia emitida por el Despacho, por lo anterior así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2016-00016-00
Demandante: JOSE RAFAEL VERGARA ATENCIA
Demandado: MUNICIPIO DEL ROBLE SUCRE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, sígase con el trámite siguiente, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez.

OIPD